



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE:**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO “i.” A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZADAS A TRAVÉS DE SU BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ, ISABELA ROSALES HERRERA, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS, GUADALUPE AGUILAR SOLACHE, JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ, MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL, LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ Y MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA ASÍ COMO LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, a la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO “i.” A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZADAS A TRAVÉS DE SU BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL,** presentada por las Diputadas y los Diputados Leticia Esther Varela Martínez, Isabela Rosales Herrera, José Luis Rodríguez Díaz de León, Temístocles Villanueva Ramos, Guadalupe Aguilar Solache, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, María de Lourdes Paz Reyes, José Emmanuel Vargas Bernal, Leticia Estrada Hernández, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez y Miguel Ángel Macedo Escartín, integrantes del Grupo

DS
LEVM

CAPC

FDC



ELT

Ji

DJRDDI

JEVV

DUP

DYAZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Parlamentario del Partido Morena así como la diputada Leonor Gómez Otegui integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

LEVM

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 196, 197, 260 y 336 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

CAPC

FDC



ELT

Ji

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto.

DJURDL

JEV B

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

DLP

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

DUARZ

I. ANTECEDENTES



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

11. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 06 de febrero de 2020, la diputada del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso “i.” a la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con relación a las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizadas a través de su Brigada de Vigilancia Animal**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.
12. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turno la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen, a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen.
13. El 07 de enero de 2020, la Comisión de Seguridad Ciudadana recibió el oficio **MDPPOSA/CSP/0272/2020**, mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remite para su estudio y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso “i.” a la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con relación a las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizadas a través de su Brigada de Vigilancia Animal**, presentada por las Diputadas y los Diputados Leticia Esther Varela Martínez, Isabela Rosales Herrera, José Luis Rodríguez Díaz de León, Temístocles Villanueva Ramos, Guadalupe Aguilar Solache, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, María de Lourdes Paz Reyes, José Emmanuel Vargas Bernal, Leticia Estrada Hernández, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez y Miguel Ángel Macedo Escartín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena así como la diputada Leonor Gómez Otegui integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

LEVM

CAPC

FDC



ELT

Ji

DJURDDL

JEVVB

DLP

DYAE



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

14. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 4 y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al Artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo Primero y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
15. En sesiones virtuales de la Junta de Coordinación Política llevadas a cabo los días 28 y 29 de mayo de 2020, mediante el ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, aprobado en lo general y en lo particular en sesión virtual de la misma entre los días 28 y 29 de mayo de 2020, por lo cual se faculta a las Comisiones de este Congreso, la realización ordinarias, extraordinarias o urgentes.
16. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana se reunieron de manera virtual, para discutir y votar el dictamen de la iniciativa, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.

II. PREÁMBULO

La Comisión de Seguridad Ciudadana se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa que se menciona y se consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que, en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

LEVM

CAPC

FDC



ELT

Ji

DJURDDI

JEVVB

DLP

DYAE



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN

III. CONSIDERANDOS

LEVM

PRIMERO. Que el artículo 13 de la **Constitución de la Ciudad de México**, en su apartado B establece:

CAPC

“...B. Protección a los animales

FDC

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.



GLT

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

Ji

DJLRDDL

3. La ley determinará:

JEVB

a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

DLP

c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios,*
y

e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

DYAE



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

SEGUNDO. Que el artículo 16, apartado I, inciso b) de la Constitución local, refiere que se implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes.

TERCERO. El artículo 23, inciso e) de la misma Constitución determina que los deberes de las personas en la Ciudad son *“respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución”*.

CUARTO. Asimismo, el artículo 59 de la Constitución de esta Ciudad establece que: *“Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal”*.

QUINTO. Que el **Código Penal para el Distrito Federal**, en su Título Vigésimo Quinto, establece los delitos contra el ambiente, la gestión ambiental y la protección a la fauna, capítulo IV de los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos:

“...ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente

LEVM

CAPC

FDC



ELT

Ji

DJURDL

JEVB

DLP

DURZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga. (REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, G.O.D.F. 8 DE OCTUBRE DE 2014)...

"...Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal..."

SEXTO. Que el artículo 10 BIS de la **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, dispone que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a) Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;*
- b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;*
- c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;*
- d) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;*

DS
LEVM

CAPC

FDC



ELT

Ji

DJURDDL

JEVB

DLP

DURZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

e) *Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;*

f) *Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y*

g) *Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.*

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

h) *Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.*

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley;

V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.

SÉPTIMO. **La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece:**

“...Artículo 4. *Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil,*

DS
LEVM

CAPE

FDC

GT

Si

DJURDL

JEBB

DLP

DUAZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

I. La prevención social de las violencias y del delito

Artículo 53. La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

*I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, **Policía de la Brigada de Vigilancia Animal**, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable...*

OCTAVO. La **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** dispone:

"...Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Agrupamientos:

f) Realización de labores de rescate y auxilio médico pre-hospitalario en casos de siniestros y situaciones de emergencia;

Artículo 33. El mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos comprende lo siguiente:

- I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;*
- II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;*
- III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;**
- IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres*

Artículo 41.- La atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y **comisión de delitos ambientales** en suelo urbano y suelo de

DS
LEVM

CAPC

FDC



GLT

Ji

DJURDDL

JEBB

DUP

DURZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad, comprende:

- I. Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y **delitos ambientales a través de personal de los cuerpos de policía especializados en materia ambiental**;
- II. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos, en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Gobierno de la Ciudad;
- IV. Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los indiciados por actos u omisiones que constituyan un delito ambiental o infracción administrativa, conforme a la legislación aplicable en la Ciudad, con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;
- V. Capacitar al Personal Policial en materia ambiental y de protección animal en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para prevenir incendios forestales.
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en materia de bienestar animal.
- VIII. **Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental** y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad...”

NOVENO. El delito de maltrato o crueldad animal por su especial naturaleza es un delito continuado que entre más tiempo se tarde en hacerlo cesar mayores lesiones irreparables ocasiona al animal que lo sufre, llegando el caso de que las lesiones si no se actúa a tiempo, puedan derivar en el supuesto contemplado por el artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal y que es el de provocar la muerte.

LEVM

CAPC

FDC

GLT

Ji

DJURDDL

JELVB

DUP

DYAE



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DÉCIMO. Para reforzar el presente proyecto de dictamen, merece señalar que la propuesta deviene de los argumentos que señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **Contradicción de Tesis 75/2004-PS**, consultable en 9ª Época, Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, agosto de 2007; Pág. 112. En los razonamientos de dicha Contradicción de Tesis encontramos que la inviolabilidad del domicilio reconocida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es un derecho absoluto, por principio la intromisión domiciliaria requiere una autorización judicial previa, pero dicha autorización judicial no es operante en la urgencia de evitar o hacer cesar la comisión de un delito flagrante.

De modo similar se hace referencia a la Tesis 1a. CCCXXVIII/2018 (10a.), localizable en la Décima Época, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Pág. 338. **INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. SUPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDOS EN CASO DE FLAGRANCIA.**

“La inviolabilidad del domicilio, reconocida en los artículos [16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), [11, numeral 2, y 11, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#), así como [17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), constituye una manifestación del derecho a la intimidad, entendido como la protección del ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares. Ahora bien, dicho derecho no es absoluto, pero al existir una expectativa de privacidad legítima que justifica su tutela, la [intromisión domiciliaria](#) debe analizarse bajo un escrutinio estricto, partiendo de la base de que su ejecución requiere, como regla, una autorización judicial previa, en la que se motiven la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la injerencia. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis [75/2004-PS](#), determinó que es constitucionalmente válida la intromisión al domicilio sin una orden judicial previa cuando se actualiza la flagrancia delictiva; sin embargo, es de total relevancia que los operadores jurídicos analicen esta figura jurídica a la luz del actual artículo 16 de la Constitución Federal. Así, sólo será constitucionalmente válida la intromisión aludida cuando: a) se irrumpa en el lugar al momento en que en su interior se esté cometiendo un delito, por lo que quien irrumpa debe tener datos ciertos, derivados de

LEVM

CAPC

FDC

GLT

Ji

DJURDDU

JEVVB

DUP

DUAZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

una percepción directa, que permitan considerar, razonablemente, la posible comisión de una conducta delictiva; o, b) cuando después de ejecutado el injusto en un sitio diverso, el sujeto activo es perseguido inmediatamente hasta ahí, es decir, la intromisión debe derivar de la persecución inmediata y continua del presunto responsable. En ambas hipótesis, lo determinante debe ser la urgencia del caso, de modo que la intervención se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito, hacer cesar sus efectos o impedir la huida de quien aparece como responsable.

Es por ello que la urgencia de la intervención de parte de la autoridad especializada para impedir y/o hacer cesar la conducta prevista como el delito de maltrato o crueldad animal se hace imperiosa. Es nuestra responsabilidad legislar para erradicar la cultura de la violencia y esta violencia incluye también la que afecta a los animales, por lo que se propone:

II. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Artículo 10 BIS. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

[...]

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

[inciso a... hasta inciso h.]

i. Rescatar animales del interior de un domicilio al momento de que se esté cometiendo el delito de maltrato en contra de animales no humanos. Quien irrumpa deberá tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, siendo determinante la urgencia del hecho,

LEVM

CAPC

FDC



ELT

Ji

DJURDDL

JEUVB

DUP

DUARZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

de modo que la intromisión se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito o hacer cesar sus efectos.

Los elementos policiales que realicen el rescate al interior de un domicilio deberán asegurar la integridad física de los animales y de las personas que se encuentran en su interior. Una vez realizado el rescate deberán levantar un acta circunstanciada en el lugar, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del domicilio; de no haber personas que pudiesen testificar, o quien ocupe el domicilio se negare a proponer testigos, los elementos policiales, así lo asentarán en el acta.

La intromisión realizada al domicilio al amparo de esta fracción tendrá el objetivo de rescatar al o los animales no humanos, y únicamente tendrá efectos respecto del delito de maltrato animal. Si derivado de la intromisión se tuviera la presunción de la comisión de otros delitos, se deberá proceder conforme a las leyes correspondientes.

[fracción III... a la VII.]

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO. Se **APRUEBA** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso "i." a la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la

DS
LEVM

CAPC

FDC



GLT

Ji

DJURDL

JELVB

DUP

DYAZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ciudad de México, con relación a las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizadas a través de su Brigada de Vigilancia Animal, para quedar de la siguiente manera:

DS
LEVM

CAPC

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el inciso "i." a la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

FDC

Artículo 10 BIS. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

[...]

II. *Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:*

[inciso a... hasta inciso h.]

i. *Rescatar animales al interior de un domicilio al momento de que se esté cometiendo el delito de maltrato en contra de animales no humanos. Quien irrumpa deberá tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, siendo determinante la urgencia del hecho, de modo que la intromisión se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito o hacer cesar sus efectos.*

Los elementos policiales que realicen el rescate al interior de un domicilio deberán asegurar la integridad física de los animales y de

ELT

Ji

DJURDL

JEV B

DLP

DUAZ



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

las personas que se encuentran en su interior. Una vez realizado el rescate deberán levantar un acta circunstanciada en el lugar, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del domicilio; de no haber personas que pudiesen testificar, o quien ocupe el domicilio se negare a proponer testigos, los elementos policiales, así lo asentarán en el acta.

La intromisión realizada al domicilio al amparo de esta fracción tendrá el objetivo de rescatar al o los animales no humanos, y únicamente tendrá efectos respecto del delito de maltrato animal. Si derivado de la intromisión se tuviera la presunción de la comisión de otros delitos, se deberá proceder conforme a las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 27 días del mes de agosto de 2020.

FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

| Nombre | En Pro | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| Diputada Leticia Esther Varela Martínez Presidenta |  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

| | | | |
|--|---|--|--|
| Diputado Guillermo Lerdo De Tejada Servitje Vicepresidente | <i>Guillermo Lerdo de Tejada</i> | | |
| Diputado Federico Döring Casar Secretario | <i>Federico Döring Casar</i> | | |
| Diputado Héctor Barrera Marmolejo Integrante | | | |
| Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya Integrante | <i>Jannete</i> | | |
| Diputada Yuriri Ayala Zúñiga Integrante | <i>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</i> | | |
| Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez Integrante | <i>Carlos Castillo</i> | | |
| Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache Integrante |  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

| | | | |
|--|--------------------|---|--|
| Diputada Paula Andrea Castillo Mendieta Integrante | | | |
| Diputado José Luis Rodríguez Díaz De León Integrante | | <i>Dip José Luis Rodríguez Díaz de León</i> | |
| Diputada María de Lourdes Paz Reyes Integrante | <i>[Signature]</i> | | |
| Diputado José Emmanuel Vargas Bernal Integrante | | <i>Josè Emmanuel Vargas Bernal</i> | |
| Diputada Circe Camacho Bastida Integrante | | | |

En la Ciudad de México, a los 27 días del mes de agosto de 2020.